DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 264-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR GONZALO SALVADOR TIGSILEMA CARGUA, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 264-2009
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja, capital de la provincia de Sucumbíos, a 07 de agosto de 2009, a las 17H30.- **VISTOS**: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por el señor Gonzalo Salvador Tigsilema Cargua, el día 25 de abril de 2009, signada con el número 264-2009, al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA**.- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES**.- **a)** En el parte policial suscrito por el Policía César Villacis Salas, en Servicio Rural SSFD, consta que el día 25 de abril de 2009, a las 21H15, en el recinto Primavera, parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, "se procedió a entregar la Boleta Informativa al ciudadano GONZALO SALVADOR TIGSILEMA CARGUA, por vulnerar normas electorales, esto es estar vendiendo bebidas alcohólicas" (fojas 3). **b)** El referido parte policial, el oficio No. 2009-1190-CP-21, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. José Hidalgo, "COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBÍOS NO. 21

ACC" (sic) y la boleta informativa No. 00074, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos al Tribunal Contenciosos Electoral el 6 de mayo de 2009 (fojas 1 al 5). **c)** El 6 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. **d)** El 29 de julio de 2009, las 09H45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento para el día viernes 7 de agosto de 2009, a las 11H00; y, se la hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 9).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO**.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada en la página 13 del Semanario Independiente, periódico que se edita en la provincia de Sucumbíos y circula a nivel de la región amazónica, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día viernes 7 de agosto de 2009, a las 11H00, en los cuales se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento y se designa defensor de oficio (fojas 10A) **b)** El día y hora señalados, esto es el de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 67 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR**.- El presunto infractor se identificó con el nombre de Gonzalo Salvador Tigsilema Cargua, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0200593937, domiciliado en el recinto La Primavera, parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial ya referido, hace presumir la comisión de la infracción señala en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**.- **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo, previa a las citación personal y por la prensa al presunto infractor, el día 06 de agosto de 2009, a partir de las 11H00, en el local de la Delegación de la Contraloría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ubicada en la calle Francisco de Orellana y Dieciocho de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien no asistió ni justificó su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía del mismo y con la asistencia del defensor público doctor Walter Lombeida. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** La exposición del abogado defensor de oficio, quien manifiesta que el señor Policía, autor del parte policial, no ha comparecido a la presente audiencia, por lo que acusa la rebeldía del mismo, y por otro lado, el parte policial por sí solo no constituye prueba y más cuando no ha sido ratificado por su suscriptor, en consecuencia, al no existir prueba de cargo en contra de mi defendido, por lo que solicitó se declare inocente y se dicte sentencia absolutoria. **ii)** El señor Policía César Villacis, no comparece ni ha justificado su insistencia.- **SÉPTIMO: VALIDEZ DE LAS PRUEBAS DEBIDAMENTE ACTUADAS.-** La garantía del juzgamiento previo a la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, el parte policial no

constituye prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que el señor Gonzalo Salvador Tigsilema Cargua, el día 25 de abril de 2009, a las 21H15, haya estado vendiendo bebidas alcohólicas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: **1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Gonzalo Salvador Tigsilema Cargua, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0200593937, domiciliado en el recinto La Primavera, parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. **2)** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo.- **Cúmplase y notifíquese. f)** Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Nueva Loja (Lago Agrio) 7 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.